



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00021-00

Interlocutorio Civil No 084

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE SIE II** en contra de **JORGE EDUARDO MARTÍNEZ PEREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Certificado de Deuda -CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1.1. Por la suma de \$ **2.813.000** por concepto de *capital de cuotas ordinarias de administración vencidas* de la obligación contenida en el certificado aportado con la demanda, discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
jun-18	\$ 51.000
jul-18	\$ 51.000
ago-18	\$ 67.000
sept-18	\$ 67.000
oct-18	\$ 67.000
nov-18	\$ 67.000
dic-18	\$ 67.000
ene-19	\$ 71.000
feb-19	\$ 71.000
mar-19	\$ 71.000
abr-19	\$ 71.000
may-19	\$ 71.000
jun-19	\$ 71.000
jul-19	\$ 71.000
ago-19	\$ 71.000
sept-19	\$ 71.000
oct-19	\$ 71.000
nov-19	\$ 71.000
dic-19	\$ 71.000
ene-20	\$ 75.000

feb-20	\$	75.000
mar-20	\$	75.000
abr-20	\$	75.000
may-20	\$	75.000
jun-20	\$	75.000
jul-20	\$	75.000
ago-20	\$	75.000
sept-20	\$	75.000
oct-20	\$	75.000
nov-20	\$	75.000
dic-20	\$	75.000
ene-21	\$	78.000
feb-21	\$	78.000
mar-21	\$	78.000
abr-21	\$	78.000
may-21	\$	78.000
jun-21	\$	78.000
jul-21	\$	78.000
ago-21	\$	78.000
TOTAL	\$	2.813.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidadas de conformidad a la Ley 675 de 2001 o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN VIASUS BOSIGA